

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2022/431 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2004/37/CE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CARCINÓGENOS O MUTÁGENOS DURANTE EL TRABAJO.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo tiene por objeto proteger a los trabajadores contra los riesgos para su seguridad y su salud relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos en el lugar de trabajo. En dicha Directiva se establece un nivel uniforme de protección contra los riesgos relacionados con la exposición profesional a agentes carcinógenos y mutágenos a través de un marco de principios generales que permite a los Estados miembros garantizar la aplicación coherente de los requisitos mínimos. La finalidad de estos requisitos mínimos es proteger a los trabajadores a escala de la Unión.

Según los datos científicos más recientes, los agentes reprotóxicos pueden tener efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad de hombres y mujeres adultos, así como sobre el desarrollo de los descendientes. Al igual que los agentes carcinógenos o mutágenos, los agentes reprotóxicos son sustancias extremadamente preocupantes, que pueden tener efectos graves e irreversibles para la salud de los trabajadores. Por consiguiente, los agentes reprotóxicos también deben regularse en la Directiva 2004/37/CE a fin de mejorar la coherencia con, entre otros, el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y garantizar un nivel de protección mínimo similar a escala de la Unión. Según los datos científicos más recientes, en casos específicos pueden ser necesarios valores límite biológicos para proteger a los trabajadores frente a la exposición a determinados agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos. Por consiguiente, los valores límite biológicos y las disposiciones asociadas pertinentes deben incluirse en la Directiva 2004/37/CE.

Aprobada la directiva, es necesaria su transposición al ordenamiento español, en especial, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, la protección de los trabajadores contra los riesgos para su seguridad y su salud derivados o que puedan derivarse de la exposición durante el trabajo a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, incluida la prevención de tales riesgos, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Según el contenido de la Directiva, es necesaria su transposición al ordenamiento español actualizando el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

c) Objetivos de la norma.

El Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, tiene por objeto, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados o que puedan derivarse de la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

De este modo, gracias a la Directiva se incorporó específicamente la protección frente a los agentes reprotóxicos -tanto en lo que respecta a sus definiciones, como en lo relativo a las medidas preventivas y valores límite-, lo que ha de trasladarse al ordenamiento español a través de la presente transposición.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se descarta la alternativa consistente en la no regulación, que incumpliría el artículo 153, apartado 2, letra b), en relación con su artículo 153, apartado 1, letra a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.